

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
SECRETARIA GENERAL

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto:

DECRETO N° 168 /

VALPARAISO, 15 de Abril de 1983.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 111, de 18 de Marzo de 1983, que crea la Asignación Profesional Universitaria.

2.- El Decreto Universitario N° 112, de 18 de Marzo de 1983, por el que se dispone el goce de la Asignación Profesional Universitaria respecto del personal académico con nombramiento de media jornada.

3.- La necesidad de establecer y regular, para el personal académico remunerado por horas, la precitada asignación profesional.

4.- Considerando, asimismo, que la presente regulación del beneficio aludido no implica un cambio del sistema de remuneraciones vigentes en la Universidad de Valparaíso.

Y visto, además, lo dispuesto en el D.L. N° 111, de 1973; en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.S. N° 500, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, y en el D.F.L. N° 147, publicado en el Diario Oficial de 2 de Abril de 1982.

DECRETO:

1°.- El personal académico de la Universidad de Valparaíso cuyo nombramiento corresponda a horas de docencia, percibirá la remuneración correspondiente a su grado de la escala vigente, en la proporción equivalente al sueldo del mismo grado con jornada completa, salvo en cuanto le afecten deducciones derivadas de la impondibilidad por aumento de las remuneraciones,

2°.- Para los efectos de la determinación de las remuneración proporcional, se considerarán los siguientes emolumentos:

a) Sueldo Base, según el grado de la Escala Unica de Sueldos asignado al cargo, conforme al sistema de remuneraciones vigentes.

b) Una asignación Profesional Universitaria proporcional a la que le correspondería al cargo en conformidad al Decreto Ley N° 479, de 1974 y sus modificaciones posteriores. Esta asignación profesional universitaria es de carácter imponible y beneficiará sólo a los académicos que estén en posesión de un título profesional universitario y que no perciban la establecida en el citado D.L. N° 479, de 1974.

/..

DISTRIBUCION:RECTORIA- PRORRECTORIA- SECRETARIA GENERAL -CONTRALORIA INTERNA-
DIVISION DE ASUNTOS ACADEMICOS- FISCALIA GENERAL- DIVISION DE ASUNTOS DE AD-
MINISTRACION- DECANOS- SECRETARIOS DE FACULTADES- DIRECTORES DE INSTITUTOS-
DIRECTORES DE ESCUELAS- COORINADORES ADMINISTRATIVOS- JEFES DE SERVICIOS-
JEFES DE UNIDADES- OFICINA DE PARTES.

c) La proporción correspondiente de la Asignación Universitaria Académica, en los términos, porcentajes y modalidades de otorgamiento en que ésta se encuentra establecida para los académicos con nombramiento de jornada completa.

d) Asignaciones a que se refiere el artículo 5° del D.L. 249, de 1974, cuando su pago fuere procedente, excepto la asignación de colación.

3°.- Respecto del personal académico que desempeñe docencia horaria en más de un cargo, se determinará la proporcionalidad independientemente en cada uno de ellos.

4°.- El proceso de regulación de remuneraciones a que dé lugar la aplicación del presente decreto deberá implementarse dentro del marco de los recursos presupuestarios contemplados para cada organismo o servicio y se ejecutará con sujeción a las instrucciones que por Circular interna deberá impartir el Rector, sin perjuicio de las suplementaciones que a nivel central se estimen imprescindibles para el cumplimiento de estas normas.

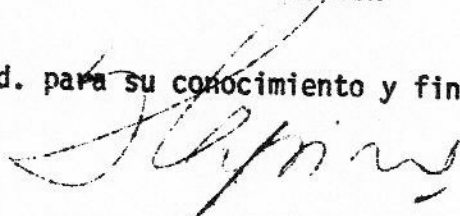
5°.- Las resoluciones correspondientes serán dictadas por el Rector en forma individual o colectiva.

6°.- El presente decreto regirá a contar desde el 1° de Mayo de 1983.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(Fdo.) RENATO DAMILANO BONFANTE
RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.



JORGE E. ESPINOSA SAEZ
SECRETARIO GENERAL